



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07511-2006-PA/TC

LIMA

TOMAS ROLANDO PFARI SAHUARAURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tomas Rolando Pfari Sahuaraura contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 164, su fecha 06 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Presidente del Instituto Penitenciario – INPE y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el cese de la amenaza, por la cual la parte demandada pretende, sin su consentimiento, ejecutar descuentos en sus planillas de haberes mensuales; se declaren inaplicables las Resoluciones Directorales Nros. 164-2000-INPE/DRL-DG, 825-2004-INPE/16, 495-2000-INPE/ORH, 202-2001-INPE/ORH y las que se relacionan; se le reintegre la suma de S/. 1,167. 00 nuevo soles, que a su entender se le descontó indebidamente de su planilla de haberes; y, que de conformidad con el artículo 8 ° del Código Procesal Constitucional se sancione la responsabilidad del agresor.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07511-2006-PA/TC
LIMA
TOMAS ROLANDO PFARI SAHUARAURA

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)